



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS - CAUCA
19-622-40-89-001

Popayán Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el proceso de SUCESION intestada, radicado bajo el Número 2022-00084-00, de los causantes OTILIA ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO (Q.P.D.), interpuesta por los señores: MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ, JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ, ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ, MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ, LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ, RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ y HUMBERTO DORADO RENGIFO, en el cual se vinculó a todos los herederos conocidos, igualmente se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir y se publicó la información pertinente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., sin que durante dicho termino se hiciera presente persona alguna. Así las cosas, se debe dar impuso al proceso señalando fecha y hora para practicar la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G. del Proceso.

Para efecto de realizar la diligencia de audiencia relacionada, se debe tener en cuenta la Ley 2213 de 2022, cuyo artículo 7º: ***“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...)”***

En razón de lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: CELEBRAR diligencia de INVENTARIO y AVALUOS, dentro del presente proceso, a la que podrán concurrir todos los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil y para ello se SEÑALA el día 20 de octubre de 2023, a las nueve (9.00 a.m.) de la mañana, se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás haya admitido.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo señala el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y para ello se utilizará como herramienta tecnológica la plataforma de conexión LIFESIZE, cuyo link de acceso se informará oportunamente

SEGUNDO. - Poner de presente al apoderado judicial que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo, entre otros, comunicar de lo pertinente a sus poderdantes y demás que vayan a intervenir.

TERCERO.- ADVERTIR que tanto éste proveído como las demás actuaciones se notificarán por estado, ingresando a la casilla de estados electrónicos del micrositio asignado a este Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **077** hoy once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria